

**REGLAMENTO GENERAL
DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**



2020



EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: “...*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;

Que, el artículo 11 de la Carta Magna, en su numeral 3, determina: “...*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...*”

Que, el artículo 61 en el numeral 1) de la Constitución de la República, señala: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)*”;



Que, el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, cita: *“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

Que, en concordancia con la norma suprema, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Artículo 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad,*



participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) e i) determina que: “*b) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.*”;

Que, el artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: “*Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: [...] 2) Expedir, aprobar y poner a conocimiento del Consejo de Educación Superior los Reglamentos Internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución. [...]*”



Que, el artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil vigente, prescribe: *“Artículo 31.- Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo Superior Universitario, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un sólo debate, a excepción de los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes, en cuyo caso, serán tratados en dos debates, en días diferentes (primera y segunda lectura), para lo cual en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe del área, a cuyo cargo estuvo la elaboración de un determinado proyecto. Dicho informe deberá contener las disposiciones legales y estatutarias que se han observado, en la elaboración de un proyecto, así como también los fundamentos técnicos y finalidad que tendrá el mismo dentro de la Universidad de Guayaquil. Cuando el Consejo Superior Universitario inicie el tratamiento de tales proyectos, y éstos por su naturaleza, contenido o extensión, deban ser tratados en varios días, dicho Organismo por disposición del Presidente, se declarará en sesión permanente, hasta la conclusión del mismo”.*



Que, es necesario desarrollar las garantías establecidas en la Constitución de la República respecto a los derechos políticos y de participación de la ciudadanía, así como la independencia y autonomía de los órganos de cogobierno y organismo electoral, la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en la Universidad de Guayaquil, acorde a la normativa legal y del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, vigentes.

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, ratificada en el artículo 3 de la Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019 del Consejo de Educación Superior; con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, en funciones del Consejo Superior Universitario; EXPIDE:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- El sufragio universitario: Es un deber y un derecho del personal académico, de los servidores administrativos, trabajadores y estudiantes de la Universidad de Guayaquil, a elegir y ser elegidos a través del sufragio a las siguientes dignidades:

- a) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil.
- b) Representantes a integrar el Consejo Superior Universitario.
- c) Representantes a integrar el Consejo de Facultad.
- d) Delegados y representantes para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- e) Representantes de las organizaciones gremiales.

Artículo 2.- La votación: Será universal, directa, secreta y obligatoria para el personal académico, trabajadores acreditados y regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y los estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral.

Artículo 3.- Objeto: Regular los procesos de elecciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, con los



representantes como primeras autoridades, del personal académico, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes, para los órganos de cogobierno de la Universidad de Guayaquil, y para su organizaciones gremiales y estamentales.

Artículo 4.- Sujeto activo: Serán todos aquellos candidatos que cumplan con los requisitos y que hayan sido previamente calificados como aptos por el Tribunal Electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y en este Reglamento.

Artículo 5.- Sujeto pasivo: Podrán ejercer su derecho al voto, del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la comunidad universitaria que se encuentren legalmente registrados en los padrones electorales certificados por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 6.- Los servidores Universitarios, que tengan resolución sancionadora o sentencias ejecutoriadas en su contra, en asuntos de carácter judicial o disciplinarios administrativos de la Universidad de Guayaquil, al momento de la inscripción de las candidaturas, no podrán participar en su condición de candidatos a ningún tipo de dignidad, o para integrar el Tribunal Electoral.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7.- Publicación de la convocatoria: El Consejo Superior Universitario, mediante resolución –motivada convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinario, extraordinario y especial.

La convocatoria contendrá el cronograma del proceso eleccionario y será difundida a lo interno de la Universidad, a través del portal web institucional, sin perjuicio de manera externa a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General y se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.

Solo por causas extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará



inmediatamente superada la imposibilidad manifiesta, que debe ser debidamente motivada.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 8.- De la inscripción de candidatura: Los candidatos a primeras autoridades para elección de Rector (a) de la Universidad de Guayaquil y Vicerrector (a) Académico-UG, serán inscritos por medio de listas, en las cuales se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador, y deberán presentar lo siguiente:

- a) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Copia legible de la cédula y certificado de votación de los candidatos.
- c) Certificación de la Secretaria General que conste no tener sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, impuesta mediante régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Solicitud de inscripción suscrita por los candidatos.



- e) Propuesta de trabajo con reconocimiento de firma ante notario público.
- f) Los demás documentos habilitantes que constan como requisitos en el Estatuto y en la Ley Orgánica de Educación Superior

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de Rector o Vicerrector Académico, no podrán optar por nueva reelección.

Artículo 9.- Del voto. - La votación será universal, directa, secreta y obligatoria; las primeras autoridades serán elegidas (cada 5 años) por parte de los profesores e investigadores titulares, estudiantes regulares del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de su carrera, de los servidores administrativos y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Artículo 10.- Las elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico de la Universidad de Guayaquil, serán en binomio y constarán en una misma papeleta. En caso, de que en la primera votación ningún binomio candidato a estas dignidades a primeras autoridades hubieran logrado



la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral; y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 11.- De la ponderación del voto de los estudiantes: La votación de los estudiantes para la elección de primeras autoridades equivaldrá al treinta por ciento (30%) del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 12.- De la ponderación del voto de los servidores y trabajadores: La votación de los servidores y trabajadores para la elección de primeras autoridades equivaldrá al dos por ciento (2%) del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 13.- Del Sistema Electoral: Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo a los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondiente de profesores e investigadores, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.



El sistema electoral aplicable para la elección de primeras autoridades será por mayoría absoluta de votos, esto es, será el ganador el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón.

Art. 14.- Elaboración de los padrones electorales de los estudiantes, en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico: Con la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validación de la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente, los padrones electorales para votación en las elecciones de Rector y Vicerrector Académico, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria, con la nómina de los estudiantes regulares matriculados a partir del segundo año, nivel, ciclo o el equivalente en semestre de la carrera.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 15.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores para primeras autoridades: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, se elaborarán y publicarán



dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por la Dirección de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 16.- Padrones electorales en el caso de los servidores y trabajadores para primeras autoridades:

En el caso de los padrones de los servidores y trabajadores, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificado por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.



Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 17.- El Consejo Superior Universitario es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, siendo la máxima autoridad de la Universidad de Guayaquil estará integrado por los siguientes representantes:

- a) El Rector, quien lo preside, con voto dirimente (1 voto).
- b) El Vicerrector Académico (1 voto).
- c) Los tres Decanos del Vicerrectorado Académico: de Formación Académica y Profesional; de Investigación, Posgrado e Internacionalización; y el de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil (3 votos).
- d) Ocho (8) Decanos, los que serán designados por el Rector en representación de las áreas del conocimiento, de manera alternada anualmente



entre las Unidades Académicas y, de ser el caso de Centros de Excelencia, que conforman estas áreas (8 votos).

- e) Catorce (14) representantes docentes, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta, de su respectivo estamento (14 votos).
- f) Siete (7) representantes estudiantiles, que serán elegidos por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento, cuyo valor del voto en el seno del Consejo Superior Universitario equivaldrá a 1 por cada miembro (7 votos).
- g) Un (1) representante de los servidores y de los trabajadores, quien será elegido por votación universal, directa y secreta de su respectivo estamento; el que, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, participará con voz y voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos en las sesiones correspondientes (1 voto).

Para la elección de los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, por ser una elección pluripersonal, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.



Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad de Guayaquil, quien tendrá únicamente voz.

El Gerente Administrativo, actuará en el Consejo Superior Universitario únicamente con voz.

Artículo 18.- De la candidatura de los representantes del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación.
- b) Contar con nombramiento como docente titular.
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso de 5 años.
- d) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página Web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Certificación otorgada por la Dirección de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil.
- f) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.



- g) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- h) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 19.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares, y personal académico no titular, por contratos ocasionales, de grado, que mantengan



relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los padrones electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 20.- De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias, horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral.

Artículo 21.- De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas de los representantes estudiantiles, para ante el Consejo Superior Universitario, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificación emitida por la Secretaria General, la cual indique que el candidato no esté sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.



- c) Acreditar mediante certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece, un promedio de calificaciones de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, según la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Calificación y Recalificación de Exámenes en las Carreras de Grado de la Universidad de Guayaquil”;
- y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.
- e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 22.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales de los estudiantes, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de



la Información y validado por la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente. Constarán en el padrón electoral los estudiantes legalmente matriculados en su carrera.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 23.- De la elección del representante de los servidores y trabajadores: La votación será universal, directa y secreta, por parte de quienes consten en el padrón electoral.

Artículo 24.- De la candidatura para representantes de servidores y trabajadores: Para el caso de las candidaturas de los representantes de los servidores o trabajadores al Consejo Superior Universitario, deberán adjuntar:

- a) El representante o los representantes de los servidores administrativos y de trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, a ser elegidos, deberán tener nombramiento permanente, o contrato indefinido, con una antigüedad de al menos tres (3) años, debiendo presentar el certificado correspondiente, emitido por la Dirección de Talento



Humano de la Universidad de Guayaquil. Serán nominados como candidatos y elegidos por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán y constarán en el padrón electoral, todos los integrantes de dicho estamento que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

- b) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- c) Certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano el cual indique que el candidato no está sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 25.- Padrones electorales en el caso de los servidores y trabajadores: Los padrones de los servidores y trabajadores, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva



convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Constarán en el padrón electoral los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato de trabajo indefinido de la Universidad de Guayaquil.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.

Artículo 26.- Sistema electoral: El sistema electoral aplicable para la elección de representantes del personal académico, estudiantil y para los servidores y trabajadores, será por mayoría absoluta de votos, esto es, será ganador el candidato que obtenga un número equivalente a más de 50% del valor efectivo del padrón.

Se define como valor efectivo del padrón, al valor del padrón universal excluyendo a los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD



Artículo 27.- Consejo de Facultad: Es un órgano colegiado, académico de cogobierno, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional. Estará conformado por:

a) Para las Unidades Académicas con una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado con miembros con voz y voto, de la siguiente forma:

1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.
2. El Subdecano.
3. Gestor Curricular.
4. Gestor del Personal Académico.
5. Gestor de Investigación.
6. Gestor de Vinculación con la Sociedad.
7. Un Representante de los docentes, elegido conforme se determina en este Reglamento.
8. Un Representante de los estudiantes, elegido conforme se dispone en el presente Reglamento.

Estos gestores, tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que los gestores generales, que forman parte del Consejo de Facultad en las unidades académicas con más de una carrera.



Todos los gestores, sean o no generales, deberán cumplir además de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto y en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), las funciones que le sean atribuidas por el Rector, y estén señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, y demás normativa interna de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.

De la misma forma, se podrá convocar al Gestor de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.

- b) Para las Unidades Académicas con más de una carrera, el Consejo de Facultad estará integrado por miembros con voz y voto, de la siguiente forma:
1. El Decano, quien lo presidirá, con voto dirimente cuando sea necesario.
 2. El Subdecano.



3. Directores de Carrera.
4. Gestor General de Formación Académica.
5. Gestor General del Personal Académico.
6. Gestor General de Investigación.
7. Gestor General de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Estudiantil.
8. Un Representante de los docentes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se determina en este Reglamento.
9. Un Representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, elegidos conforme se dispone en el presente Reglamento.

El Consejo de Facultad cuando considere necesario, podrá convocar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a sus directivos, funcionarios, demás gestores, docentes y estudiantes, según sea el caso.

De la misma forma, se podrá convocar al Coordinador de Posgrado, si existieren temas relacionados al mismo.

Corresponde al Rector la designación de los docentes gestores generales y/o gestores de todas las Unidades Académicas. La máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la Universidad de Guayaquil,



podrá requerir ternas al correspondiente Decano, para las designaciones.

Los gestores generales o gestores de las unidades académicas son docentes con carga administrativa y con una dedicación a tiempo completo. El número de gestores dependerá de las carreras existentes en cada unidad académica.

La representación docente y estudiantil, estará sujeta a las políticas de calidad, meritocracia e igualdad de oportunidades, las que constarán en respectivo reglamento.

Los representantes de los trabajadores de la Facultad, podrán ser convocados exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.

Artículo 28.- Elección de representantes del Consejo de Facultad: La representación docente y estudiantil será por votación universal, directa y secreta, estará integrado por los siguientes representantes de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil:

- a) Un representante docente, o su alterno.
- b) Un representante estudiantil, o su alterno.



Artículo 29.- De la elección del representante estudiantil: La votación será universal, directa y secreta, por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral.

Artículo 30.- De la candidatura del representante estudiantil: Para el caso de las candidaturas del representante estudiantil al Consejo de Facultad, deberán adjuntar:

- a) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el estudiante, en la cual se señale que es estudiante regular de la Universidad de Guayaquil y de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificación otorgada por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece que indique que su promedio es de 8.5 que equivale a muy bueno o excelente.
- c) Certificación emitida por la Secretaria General, en la cual indique que el candidato no está sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.



- d) Certificación de que no ha reprobado materia alguna.
- e) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- f) Los demás documentos habilitantes que consten como requisitos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 31.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales de los estudiantes se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Unidad Académica correspondiente.

Constarán en el padrón electoral los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Facultad correspondiente.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para la conformación de las juntas receptoras del voto, por separado.



Artículo 32.- De la elección del representante del personal académico: La votación será universal, directa y secreta por parte de los profesores e investigadores titulares de Facultad correspondiente que reunieron los requisitos de ley y que consten en el padrón electoral.

Artículo 33.- De la candidatura del representante del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico para el Consejo de Facultad, deberán adjuntar:

- a) Registro de título de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) generado de la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT.
- b) Certificación otorgada por la Unidad de Administración de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor o investigador titular en la Universidad de Guayaquil.
- c) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- e) Los demás documentos habilitantes que consten como requisitos en el Estatuto de la Universidad de



Guayaquil, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 34.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares, y personal académico no titular, por contratos ocasionales, de grado, que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para conformar las juntas receptoras del voto por separado.



CAPÍTULO VI DELEGADOS Y REPRESENTANTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 35.- De representante docente titular principal: La elección del profesor titular principal para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será por parte de los miembros del personal académico titular principal y que consten en el padrón electoral.

Artículo 36.- De la candidatura del representante del personal académico: Para el caso de las candidaturas de los representantes del personal académico, deberán adjuntar:

- a) Certificación otorgada por la Unidad Administrativa de Talento Humano, en la cual se indique que es profesor titular principal de la Universidad de Guayaquil.
- b) Certificación otorgada por la Secretaría General de no estar sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.
- d) Los demás requisitos establecidos en el Estatuto y Ley Orgánica de Educación Superior.



Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 37.- Padrones electorales en el caso de los profesores e investigadores: En el caso de los padrones de los profesores e investigadores, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validados por el Director de la Unidad de Administración de Talento Humano y certificados por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil.

Constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores titulares, y personal académico no titular, por contratos ocasionales, de grado, que mantengan relación de dependencia laboral con la Universidad de Guayaquil, a la fecha de la convocatoria a elecciones

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para conformar las juntas receptoras del voto por separado.

Artículo 38.- Del delegado estudiantil: La votación será universal, directa y secreta, por parte de los estudiantes regulares, entendidos como tales, los estudiantes que se



encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, que consten en el padrón electoral.

Artículo 39.- De la candidatura del delegado estudiantil: Para ser candidato a delegado estudiantil, para participar en la conformación la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Certificación otorgada por la Secretaría de la Facultad a la que pertenece el estudiante, en la cual se señale que el candidato es estudiante regular y de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificado expedido por la Secretaria de la Facultad a la que pertenece que indique que su promedio es de 8.5 equivalente a muy bueno o excelente.
- c) Certificación emitida por la Secretaria General, en la cual indique que el candidato no está sancionado por régimen disciplinario de la Universidad de Guayaquil, vigente.
- d) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación.



- e) Los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Los documentos que sean presentados mediante copias, deberán estar notariados.

Artículo 40.- Padrones electorales en el caso de estudiantes: Los padrones electorales se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de cada Facultad de la Universidad de Guayaquil. Constarán en el padrón electoral los estudiantes regulares legalmente matriculados.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres para efecto de la conformación de las juntas receptoras del voto en manera separada.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES

Artículo 41.- De las Organizaciones Gremiales: Se entiende por organizaciones gremiales, a las Asociaciones



estudiantiles, Asociaciones de trabajadores, Asociaciones de profesores y Federación de estudiantes.

Las directivas o directorios de las organizaciones gremiales deberán renovarse democráticamente de conformidad con sus normas estatutarias y en el período legal respectivo.

Corresponderá al Consejo Superior Universitario, de manera obligatoria y en aplicación de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, convocar a elecciones y disponer al Tribunal Electoral de la Institución, la realización del respectivo proceso electoral, para la elección de las directivas o directorios de las organizaciones gremiales de la Universidad de Guayaquil, como asociaciones de profesores, asociaciones de trabajadores, federación de estudiantes universitarios, y asociaciones estudiantiles, cuando no se renueven y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus normas estatutarias o reglamentarias, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de participación democrática y libertad de asociación de los respectivos estamentos.

Las directivas o directorios a ser elegidos, estarán constituidos conforme las pertinentes normas estatutarias de la organización gremial correspondiente.



El Consejo Superior Universitario regulará los espacios físicos para el funcionamiento de las organizaciones gremiales, no se cobrarán valores por el uso de estos espacios, se prohíbe el alquiler de los espacios a terceros que estén bajo su responsabilidad por tratarse de bienes sujetos a control gubernamental, ni cobrarán valores por servicios, utilizando logotipos, membretes o nombre de la Universidad.

Artículo 42.- Elecciones convocadas por el Consejo Superior Universitario: Garantizando la renovación de las directivas de las organizaciones gremiales, el Tribunal Electoral solicitará los estatutos legalmente aprobados por la entidad pública gubernamental correspondiente, de cada organización gremial, así como la certificación de la fecha de la última elección y declaración de ganador, de su Directiva.

Las elecciones de las Directivas de las organizaciones gremiales, deberán obedecer al procedimiento establecido en el presente reglamento, esto es, lo referente a inscripciones, campaña electoral, papeletas, mesas electorales, recintos, votos, así como también la normativa institucional que regule el proceso electoral.

Artículo 43.- Los padrones electorales en organizaciones gremiales de estudiantes: Los



padrones electorales de los estudiantes se elaborarán en los términos establecidos en la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y validado por la Secretaría de la Facultad correspondiente, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para efecto de la conformación de las juntas receptoras de voto, por separado.

Artículo 44.- Los padrones electorales en organizaciones gremiales de profesores, trabajadores y servidores: Se elaborarán en los términos establecidos en la convocatoria, bajo la responsabilidad de la Secretaría de la organización gremial respectiva y validado por la Unidad de Administración de Talento Humano, y certificado por la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, sobre su condición de profesor, servidor y trabajador, titulares y con nombramientos, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos. Los Padrones Electorales, estarán divididos en listas de hombres y mujeres, para efecto de la conformación de las juntas receptoras de voto, por separado.



Artículo 45.- De las listas de inscripción: Las listas de los candidatos a la Directiva de organizaciones gremiales deberán inscribirse completas, caso contrario no serán aceptadas.

Artículo 46.- Prohibición: Está prohibido expresamente que las organizaciones gremiales de todo nivel dispongan descuentos sin autorización previa, por escrito del agremiado en tratándose de docentes, servidores o trabajadores de la Universidad de Guayaquil. Tampoco podrán ceder, concesionar o alquilar, los espacios que le hubieren sido facilitados, concesionados o dado en comodato por la Universidad.

Artículo 47.- Rendición de Cuentas: La rendición de cuentas se dará, una vez al año en observancia al ordenamiento jurídico. Es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible.

CAPÍTULO VIII CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 48.- Los actos de campaña: Se desarrollarán durante el término fijado por el Tribunal Electoral, los que se publicarán en el calendario electoral.



Se deberán observar las disposiciones contempladas en el reglamento de Uso y Control de Espacios de la Universidad de Guayaquil para la colocación de propaganda electoral. El término desarrollado de la campaña electoral no podrá ser inferior a 5 días, ni mayor a 10 días término.

Artículo 49.- De la propaganda electoral: Los candidatos podrán solicitar, en el momento de presentación de su candidatura, exponer y difundir ante la comunidad universitaria de su programa electoral ante el Tribunal Electoral.

Queda expresamente prohibido cualquier tipo de insulto o expresión peyorativa por parte de los candidatos, antes o durante en el proceso eleccionario. Se deberá mantener el debido respeto, compostura y la ética que no desdiga de la condición de estudiante de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario, es el órgano sancionador según la gravedad de la falta.

Artículo 50.- Prohibiciones durante la campaña electoral: Se prohíbe dentro de la campaña electoral lo siguiente:



- a) Se prohíbe todo tipo de propaganda electoral antes de la convocatoria oficial a elecciones.
- b) Se prohíbe cualquier acto de campaña o propaganda electoral a partir del día que se declare el silencio electoral, durante la votación y conteo de votos.
- c) Se prohíbe pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- e) Portar armas.
- f) Permitir que personas ajenas a la comunidad universitaria, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- g) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad universitaria.
- h) Organizar manifestaciones o actos que atenten el proceso académico.
- i) Suspendar clases o irrumpir en las aulas dentro el desarrollo de clases.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Superior



Universitario la sanción correspondiente, conforme al debido proceso.

Artículo 51.- El silencio electoral: Finalizado el término establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de un día de silencio electoral antes de la fecha para el sufragio, en el que se prohíbe todo tipo de actos proselitistas.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 52.- De la administración electoral: La administración electoral garantizará la objetividad y transparencia de los procesos electorarios, en observancia a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, equidad y alternabilidad.

Artículo 53.- Del Tribunal Electoral: La administración electoral estará a cargo del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, quien organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones que se regulen para cada proceso electoral y naturaleza de la elección. Entendiéndose de que, en caso de las elecciones estudiantes, ingresará un estudiante como miembro, en el caso de las elecciones de servidores y trabajadores integrará un representante de



estos. En ambos casos, no podrán ser candidato ni adherente a ninguno de los sectores auspiciantes de las candidaturas.

Artículo 54.- Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designado por el Consejo Superior Universitario, durarán dos años en sus funciones y estará conformado por:

- a) Cuatro representantes del personal académico titulares de la Universidad de Guayaquil, de diferentes Unidades Científicas y Académicas, respetando la paridad de género y la alternabilidad.
- b) Un representante de los estudiantes.
- c) Un representante de los servidores o trabajadores;
y,
- d) El Procurador Síndico de la Universidad.

Quien presida el Tribunal Electoral deberá acreditar mínimo (5) años como profesor titular, el cuál será elegido entre los cuatro representantes del personal académico.

El Secretario (a) del Tribunal Electoral será el Secretario (a) General de la Universidad.



Si cualquiera de los integrantes del Tribunal Electoral, en cualquiera de las condiciones que represente como miembro del mismo se candidatiza para algún proceso electoral, no podrá formar parte Tribunal.

Artículo 55.- De las atribuciones del Tribunal Electoral:
Serán competencias del Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones.
- b) Vigilar la elección de los organismos gremiales, universitarios, previa a la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los términos máximos de conformidad al Estatuto y Reglamento.
- c) Supervisar la elaboración y autorizar los padrones electorales.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calificar la lista de candidatos de acuerdo el Estatuto y el presente Reglamento.
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso electoral y los resultados.
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios, en las fechas señaladas.



- g) Las demás atribuidas por el Órgano Colegiado Superior y normativa vigente.

Artículo 56.- De las prohibiciones del Tribunal Electoral: Los miembros del Tribunal Electoral tendrán prohibido:

- a) Ser afiliado o adherente a las listas o movimientos que se encuentren en el proceso electoral, o integrantes de las listas de los candidatos.
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, de una de los o las candidatas en el proceso de elección, para el que fueron elegidos.
- c) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos dentro del proceso electoral para el que fueron designados.
- d) Estar sancionado en el ejercicio de sus funciones como docente, estudiante, servidor o trabajador, al momento de la designación como miembro del Tribunal Electoral Universitario.

En caso de configurarse las prohibiciones establecidas en el literal b) y c), al momento de la inscripción de las candidaturas, el miembro del Tribunal deberá presentar la excusa respectiva ante el Consejo Superior Universitario para que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en el



término de dos (2) días designe a un nuevo miembro que conformará el Tribunal Electoral.

Si el miembro del Tribunal Electoral no presentará la excusa, de conformidad al párrafo precedente, los demás candidatos podrán presentar el pedido formalmente ante el Tribunal Electoral, el mismo que previo a calificar las listas, deberá remitir dicho pedido al Consejo Superior Universitario para resolución en un término de dos (2) días.

Artículo 57.- De la inscripción de candidatos: A partir de la convocatoria se apertura el período de inscripción por el término de 4 días. Las listas completas deberán inscribirse ante el Presidente del Tribunal Electoral, y se registrarán según el orden de inscripción.

Artículo 58.- Criterios de la calificación: El Tribunal Electoral, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el presente reglamento.
- b) Las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en el presente reglamento.



- c) Los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59.- De la calificación de las inscripciones: Al cierre del periodo de inscripción de candidaturas el Tribunal Electoral verificará, calificará, notificará y publicará en la página institucional de la Universidad de Guayaquil, la resolución respecto a la candidatura en el término máximo de 3 días.

Artículo 60.- De la impugnación de la calificación: Una vez calificada la lista de candidatos, se podrá impugnar por escrito y motivadamente dicha calificación, adjuntando los elementos probatorios que se requieran, en el término de un (1) día. El Tribunal Electoral resolverá sobre estas impugnaciones en el término máximo de dos (2) días, y publicará las listas definitivas aprobadas.

Artículo 61.- Competencias y atribuciones: Las competencias y atribuciones del Tribunal Electoral son las siguientes:

- a) Organizar, supervisar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representantes de profesores e investigadores,

- estudiantes, empleados y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes.
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa la convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los términos máximos, de conformidad con la ley.
 - c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales.
 - d) Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y, calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
 - e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados.
 - f) Proclamar los resultados de los escrutinios.
 - g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios.
 - h) Presentar propuestas de reforma al reglamento de Elecciones ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.



CAPÍTULO X

MESAS ELECTORALES, PADRONES ELECTORALES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 62.- De la conformación de las mesas: Las mesas electorales: se conformarán mediante sorteo de entre los integrantes del padrón electoral, de la siguiente manera:

1. Las mesas electorales de los representantes del personal académico, estarán conformadas por: Tres vocales, que serán profesores o investigadores pertenecientes a diferentes Facultades de la Universidad de Guayaquil.
2. Las mesas electorales de representantes estudiantiles estarán conformadas por:
 - a) Un docente; y
 - b) Dos estudiantes.
3. Las mesas electorales de los Servidores y Trabajadores, estarán conformadas:
 - a) Dos servidores; y,
 - b) Un trabajador.



Quienes integren el padrón electoral, serán miembros de mesas en diferentes Facultades a las que pertenecen.

Artículo 63.- Del Presidente y Secretario de la mesa electoral: En cada mesa electoral se designará a un Presidente y un Secretario.

El Presidente de la Mesa Electoral será un docente, en los casos aplicables, el mismo que deberá ser el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, de la Junta y del Tribunal.

En el caso de la mesa electoral de los servidores y trabajadores, el presidente de mesa será un servidor.

El cargo será obligatorio a partir de haber sido notificado; y su duración será desde el inicio hasta la finalización de la jornada electoral declarada por el Tribunal Electoral, por lo que deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente en el espacio asignado, portando la credencial que se les otorgue para el efecto, hasta el término del escrutinio y resultados.

Cada mesa electoral podrá receptor el voto de hasta 300 empadronados, de conformidad a los padrones electorales aprobados para las elecciones, distribuidos por Facultades y la Administración Central.



Artículo 64.- Atribuciones de los Miembros de las Mesas Electorales: Serán atribuciones de los Miembros de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Receptar el voto de los sufragantes que consten en el padrón que reposa en la mesa electoral, previa a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o identidad o pasaporte.
- b) Realizar el escrutinio de los votos.
- c) Levantar y suscribir las actas del proceso.
- d) Suscribir en unidad de acto todos los documentos que avalen el proceso realizado en la jornada electoral y desarrollada en la mesa.
- e) Entregar las actas al Presidente del Tribunal Electoral.
- f) Informar al Tribunal Electoral sobre las novedades presentadas en la mesa.
- g) Las demás que se le atribuyan por parte del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

Los miembros de las mesas, que no cumplieren con sus obligaciones o realizaren actividades distintas a las encomendadas, deberán ser puestas a conocimiento de manera verbal o escrita al Tribunal Electoral, para que determine sí dicho miembro seguirán formando parte de la mesa electoral.



Además, de considerarlo pertinente, en caso de ausencia de un miembro de la mesa, se podrá subsanar mediante la designación por parte de los integrantes de la junta, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa.

Artículo 65.- De los veedores: Los candidatos tendrán derecho a designar un Delegado, ante el Tribunal Electoral, los mismos que únicamente actuarán en calidad de veedores de la mesa electoral que se les asigne, para la designación los candidatos, deberán remitir al Tribunal Electoral, en el término de cinco (5) días antes de la elección, un listado, en el que consten los datos de identificación de sus veedores. La designación será, desde que el Tribunal Electoral otorgue el nombramiento hasta un día posterior al día que se efectúe la elección.

Deberá portar la credencial que lo identifique, caso contrario no se le permitirá estar presente en la mesa.

Artículo 66.- De los recintos electorales: La jornada electoral, se llevará a cabo en el lugar definido por el Tribunal Electoral de la Universidad de Guayaquil. Los recintos electorales estarán bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral.

En los recintos electorales se instalarán cuantas mesas fueran necesarias para el correcto desarrollo de la jornada



electoral. Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas al recinto electoral o que no porten sus credenciales y documentos de identidad para ejercer su derecho a voto.

Artículo 67.- De la elaboración de los padrones electorales y papeletas de votación: Los padrones electorales, papeletas de votación, credenciales de quienes participen en el proceso eleccionario y demás materiales que se utilice para llevar a cabo el proceso eleccionario, serán elaborados y emitidos por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, quien será responsable de la veracidad de la información respecto al padrón electoral, y remitirá dicha información a la Imprenta de la Universidad de Guayaquil para su respectiva impresión.

La emisión del Padrón Electoral y papeletas de votación estará bajo la supervisión del Tribunal Electoral a partir de la publicación de las listas inscritas.

Los padrones electorales y papeletas de votación deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, para posteriormente ser entregadas con fe de recepción en cada una de las mesas electorales, a través de su Presidente y Secretario. Las



listas de los candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de presentación.

Artículo 68.- De las inconsistencias en la conformación de padrones electorales: Cualquier reclamo sobre los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, en el término de dos días después de la publicación, el mismo resolverá en el término de dos días y notificará.

CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES

Artículo 69.- Del procedimiento: Los electores se acercarán a la mesa electoral y presentarán su cédula original o pasaporte como únicos documentos habilitantes para sufragar.

Después de comprobar los miembros de la mesa que en las listas del padrón figura el nombre del votante y que no ha votado con anterioridad, el votante estampará su firma en el casillero respectivo y se dirigirá al biombo para llevar a cabo el sufragio, posteriormente depositará la papeleta en la urna.



Un miembro de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el padrón electoral, hará una señal en el padrón de votante en el momento que se ejerce el voto.

Para admitir el voto de un elector incluido en el padrón definitivo que, por error no esté incluido en la copia del mismo utilizado por la mesa electoral, ha de existir certificación del Tribunal Electoral en que se haga constar dicha circunstancia. En este caso, se incluirá en el padrón de la mesa y se adjuntará dicha certificación en el acta de escrutinio.

A la hora fijada para el cierre de la mesa, el Presidente de la mesa, anunciará que se va a concluir la votación y no permitirá atender a nadie en la mesa.

Las votaciones se efectuarán desde las 08h00 hasta las 17h00, que es la hora de jornada electoral, cerrada la jornada a las 17h00, ya no podrán votar las personas que se encuentren en la fila, pero se les entregará un certificado de presentación.

Artículo 70.- De las papeletas, actas y las urnas: Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido en la Institución. Los biombos deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.



El Presidente y los vocales de mesa extenderán por triplicado el acta, en el cuál se expresará, detalladamente, el número de electores según las listas del padrón electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco y el número de los votos obtenidos por cada candidato. Se acompañarán las reclamaciones hechas, en su caso, por los candidatos o por los electores, cualquier incidente que se hubiera producido en la mesa. Se devolverán los votos no utilizados.

Cada mesa electoral entregará al Tribunal Electoral competente, el Acta de Elección, en el más breve término posible. Presentarán tres ejemplares de la siguiente manera:

- a) Al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado con acuse de recibo, remitiéndose el original, a la Secretaría General de la Universidad.
- b) Todos los candidatos y veedores tienen derecho a que se les expidan certificaciones por el Tribunal Electoral de lo consignado en el acta.

CAPÍTULO XII DEL CONTEO E IMPUGNACIONES

Artículo 71.- Del recuento de votos: Terminada la



votación, establecida en el capítulo precedente, el Presidente de la Mesa Electoral declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio de forma pública:

- a) Será nulo el voto emitido en papeleta distinta a la oficial, así como las papeletas que contengan más candidaturas de las señaladas; y, aquellas en las que hubiera cualquier lema escrito o dibujado, garabateado o cualquier otro, será considerado como la manifestación de anular el voto.
- b) La papeleta que se encuentre en blanco o las papeletas que no tengan indicación a favor de ningún candidato se computarán como voto en blanco.
- c) Si algún elector presente; candidato proclamado, o veedor tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir examinarla, y si lo estima oportuno, impugnar la papeleta ante el Tribunal Electoral.

Artículo 72.- Los Miembros de la Mesa Electoral por mayoría simple, decidirán, sí la papeleta es nula o válida, pudiendo ser apelada por escrito ante el Tribunal Electoral.

Artículo 73.- Del Resultado: El Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el número de papeletas en blanco,



el número de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 74.- Los Presidentes de las Mesas Electorales remitirán los padrones debidamente firmados con las actas al Tribunal Electoral, éste procederá al escrutinio general, cotejando padrones con las actas y los votos, de forma inmediata después de recibidas en el recinto asignado para este efecto.

El Tribunal Electoral podrá realizar el recuento de votos que se solicitare por las distintas mesas, si las hubiere, según las actas de las respectivas votaciones.

Artículo 75.- Terminado el recuento de los votos, emitidos en las Mesas Electorales y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, el Tribunal Electoral procederá a la proclamación de los resultados, dentro del término respectivo.

Artículo 76.- De la impugnación de los resultados: Una vez proclamados los resultados por el Tribunal Electoral, los candidatos podrán presentar por escrito la solicitud de impugnación debidamente motivada ante el Tribunal Electoral, en el término máximo de dos días. El Tribunal Electoral resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco días.



CAPÍTULO XIII DE LA SEGUNDA VUELTA

Artículo 77. De la Segunda vuelta: Una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, en caso de que ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral en un término no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un término no mayor a 15 días a partir de la fecha de la segunda convocatoria.

Artículo 78.- De la campaña en segunda vuelta: Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra o número asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 79: De los Padrones Electorales en segunda vuelta: En la segunda vuelta, se utilizarán los mismos padrones de la primera elección, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral.



En las elecciones en segunda vuelta, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE GANADORES

Artículo 80.- De la proclamación final de resultados:

Una vez cerrado el proceso de impugnación, el Tribunal Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones, emitiendo las actas correspondientes, una de las actas quedará archivada en la Secretaria del Tribunal Electoral y, otra se remitirá a la Secretaria General de la Universidad para poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 81.- De la posesión y entrega de credenciales:

El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, una vez puesto en conocimiento con el acta de proclamación final de resultados por parte del Tribunal Electoral, posesionará, en un máximo de quince días hábiles, a los electos ganadores en sesión del Pleno, en el cual se otorgarán las credenciales correspondientes.



CAPÍTULO XV DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

Artículo 82.- En caso de ausencia temporal o definitiva por más de 90 días plazo sin causa justa, de los representantes de profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos de la Universidad de Guayaquil, durante el ejercicio de sus funciones, o en caso de que uno de ellos pierda la calidad de representante, lo reemplazará su respectivo suplente, hasta la culminación para el período para el que fueron elegidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Encárguese a la Secretaría General, en coordinación con la Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil, la codificación inmediata del Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, donde se incluyan estas reformas y todas aquellas que se hayan producido expresa o tácitamente, por disposición legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Superior Universitario, podrá atribuir otras responsabilidades al Tribunal Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.



SEGUNDA. - Las candidaturas para representantes de personal académico, representantes estudiantiles, y representantes de los servidores y trabajadores deberán ser presentadas con sus respectivos suplentes, respetando la paridad de género y alternabilidad.

TERCERA. - Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de su presentación.

CUARTA. - El voto se ejercerá por lista y se señalará con una línea vertical que cruce la línea horizontal de la lista de su elección. Los votos con signos o palabras ajenas al propósito de la elección se considerarán nulos y solo serán tomados en cuenta junto con los votos en blanco, para establecer el número de votantes.

QUINTA. - Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la Universidad y demás normas aplicables emitidas por el Consejo de Educación Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Las presentes reformas al Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Guayaquil, entrarán en vigencia de manera inmediata, una vez que sean aprobadas en segundo y definitivo debate por el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que se opongan a las presentes reformas

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el **“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE**



GUAYAQUIL”, reformado, que antecede fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 42 realizada el 01 de octubre de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE42-228-01-10-2020; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 43 realizada el 05 de octubre de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE43-237-05-10-2020.

Guayaquil, 12 de octubre de 2020

**Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL**